

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 15 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020) A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1405

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO W. NIT. 900.378.212-2

DEMANDADO: ALICIA STELLA GARCIA MORALES C.C. 66.827.052

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00465-00

Mediante auto interlocutorio No. **1349 del 08 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por la entidad **BANCO W.**, en contra de la demandada la señora **ALICIA STELLA GARCIA MORALES** en término oportuno se presentó escrito el 14 de octubre de 2020 a través del cual se subsana la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **ALICIA STELLA GARCIA MORALES**, mayor de edad y vecina de Cali, pagar a favor del **BANCO W**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$16.837.310)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **pagare No. 001MH0107940**.
- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir de la presentación de la demanda, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3** **COSTAS.** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.
- 1.4** **AGENCIAS.** Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 129_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b9d5fed6728f02218b5d559e3030e7481da1e1943f976e83ce8c44f381993f**

Documento generado en 15/10/2020 04:33:47 p.m.